

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º — Autorízase la utilización de telegramas o cartas documento del Correo Oficial de la República Argentina como medios de notificación fehaciente en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, inclusive cuando se trate de los traslados de demanda, reconvención, citación de personas extrañas al juicio, la sentencia definitiva y, todas aquellas que deban efectuarse con entrega de copias, siempre que la notificación deba realizarse en el domicilio real de quien se pretende anoticiar.

Asimismo, y a los fines de que dicha notificación sea válida, deberá acreditarse en autos la efectiva recepción de la misma.

La puesta a disposición de acceso electrónico a las actuaciones y a las copias correspondientes tendrá el mismo valor que la entrega física de las mismas.



ARTÍCULO 2º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su implementación.

ARTÍCULO 3º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y utilizar los mismos medios en sus esferas de facultades no delegadas a la Nación.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



FUNDAMENTOS.-

Sr. Presidente:

La vivencia de la pandemia de Covid-19 que azota al mundo entero, y el consiguiente distanciamiento social preventivo y obligatorio como estrategia de protección de la salud, nos ha dejado un sinnúmero de enseñanzas, ante la imposibilidad de seguir llevando adelante muchísimas actividades.

En el ámbito de la administración de justicia, muchas actuaciones judiciales pudieron seguir adelante gracias a que nuestro Poder Judicial ya había incorporado con anterioridad la utilización de herramientas de gestión electrónica: expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, que permitieron a abogados, jueces, y demás protagonistas de los procesos relacionarse unos con otros de manera remota y resolver conflictos.

Sin lugar a dudas, la sanción en el año 2011 de la Ley 26.685 y su posterior reglamentación e implementación mediante sucesivas acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fue una política de estado sumamente exitosa que permitió, entre otras cosas, que el servicio de justicia se siga brindando en tiempos de pandemia.

Hemos aprendido que el uso responsable de la tecnología nos permite seguir adelante de manera más segura, más rápida, menos costosa, y sin perder ninguna de las garantías de eficacia y transparencia necesaria en los actos jurisdiccionales.

Con la misma técnica legislativa que aquella Ley 26.685 y en el mismo sentido, el presente proyecto viene a pretender incorporar la tecnología a la única parte del proceso donde aún no había sido incorporada: las comunicaciones a los domicilios reales, muchas



veces compulsivas, que implican la entrega de copias de documentos o la citación a personas ajenas al proceso.

Los códigos de procedimientos obligan a realizar esas comunicaciones por cédula y, al estar suspendida la actividad de las oficinas de notificaciones, resultó imposible llevar adelante esta tarea.

Jueces, abogados y demás intervinientes en el proceso se vieron, durante la pandemia, obligados a innovar en maneras posibles de practicar estas notificaciones, y lo están haciendo, pero ante la textualidad de las normas específicas, se enfrentan a la posibilidad de planteos nulificantes.

Entendemos que esta autorización para utilizar en esos casos instrumentos postales del Correo Oficial de la República Argentina, con su consiguiente reglamentación por parte de la cabeza del Poder Judicial, no sólo va a alejar la posibilidad de planteos de nulidad, sino que permitirá incorporar definitivamente una herramienta que mejorará y modernizará los procedimientos en todos sus aspectos.

Por un lado, se trata de servicios postales del Correo Oficial, cuyos distribuidores o "carteros" son funcionarios públicos, revestidos de la facultad de dar fehaciencia a sus actos y específicamente capacitados para ello.

Por otro lado, la puesta a disposición de un acceso electrónico a la documentación se ajusta muchísimo más a las características de los procesos modernos, e inclusive es mayor garantía de autenticidad que los papeles físicos, dado que los servidores donde se alojan los documentos son del propio Poder Judicial.

Entendemos que se trata de una medida que permitirá utilizar de manera más específica y eficiente recursos con los que cuenta el estado, aplicando cada trabajador a su actividad específica, no sólo en el servicio de justicia sino también en el servicio de seguridad pública, dado que hoy por hoy no son pocas las comunicaciones en las que la justicia, sobre todo la penal, utiliza policías para realizarlas ante la urgencia de las mismas.

Realizar este tipo de comunicaciones mediante telegramas permitiría que esos



policiales se apliquen a sus tareas específicas, mientras lo mismo ocurre con los trabajadores postales.

En línea con todo lo expuesto hasta aquí, la solución normativa que se pretende sancionar no es más que una herramienta que se impone como de absoluta necesidad para la adecuada continuación -y seguramente mejora- de una función básica del Estado como lo es el servicio de justicia.

La pandemia ha puesto en crisis diferentes aspectos de las instituciones y su funcionamiento. Hemos visto que muchas de las tareas que se suponían indefectiblemente presenciales han podido desarrollarse -al compás de la necesidad- por medios remotos, modernos y seguros. La recepción de notificaciones judiciales por los medios que se proponen en este proyecto no escapa a esa realidad.

En función de lo expuesto, reconocer y aceptar los avances tecnológicos, garantizando el absoluto respeto por el derecho de defensa y la seguridad de las notificaciones, resultará de suma utilidad y, consecuentemente, aventará toda posibilidad de mayores demoras, planteos nulificantes o dilatorios en los procesos judiciales. En definitiva, la incorporación de esta normativa a nuestro sistema jurídico integral permitirá, junto con la reglamentación que se dicte en consecuencia, sortear una barrera que, a la luz de lo dicho, ha perdido fundamento.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, acompañen con su voto la sanción de la presente iniciativa.